

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

20889 ACUERDO de 7 de septiembre de 1994, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se deja sin efecto la atribución en exclusiva al Juzgado Central de Instrucción número 3 de la Audiencia Nacional del conocimiento de determinada clase de asuntos y pasa a asumir la competencia que en la actualidad ya tienen los demás Juzgados Centrales de Instrucción de dicha Audiencia Nacional.

Existen actualmente cinco Juzgados Centrales de Instrucción, cuya competencia viene establecida en el artículo 88 en relación con el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y las demás que señalen las leyes, con excepción del Juzgado Central de Instrucción número 3, que tiene atribuido el conocimiento exclusivo de causas por delitos de defraudación y maquinación para alterar el precio de las cosas que produzca grave repercusión en la seguridad del tráfico mercantil, en la economía nacional o perjuicio patrimonial en una generalidad de personas, en el territorio de más de una Audiencia, y de delitos sobre control de cambios, según Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 10 de mayo de 1989.

El cese de la especialización del indicado Juzgado Central de Instrucción queda sujeto al régimen jurídico establecido en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, precepto que es aplicable tanto al supuesto de acordar la atribución del conocimiento con carácter exclusivo de determinada clase de asuntos a uno o varios Juzgados de la misma clase de los existentes en una misma circunscripción, como para el supuesto inverso, al tratarse ambos casos de medidas que vienen informadas por la misma causa de lograr una mayor eficacia en el ejercicio de la actividad jurisdiccional y cuya valoración corresponde a este Consejo.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, oída la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional, conociendo el criterio a ésta manifestado por la Junta de Jueces Centrales de Instrucción, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Primero.—Dejar sin efecto la atribución con carácter exclusivo al Juzgado Central de Instrucción número 3 de la Audiencia Nacional del conocimiento de las causas por delitos sobre el control de cambios, de defraudación y maquinación para alterar el precio de las cosas que produzca grave repercusión en la seguridad del tráfico mercantil, en la economía nacional o perjuicio patrimonial en una generalidad de personas, en el territorio de más de una Audiencia, establecida por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 10 de mayo de 1989, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 del mismo mes y año, asumiendo el expresado órgano jurisdiccional la competencia que en la actualidad ya tienen los demás Juzgados Centrales de Instrucción de dicha Audiencia Nacional, y que son las que les atribuyen el artículo 88 en relación con el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás que señalen las leyes, distribuyéndose los asuntos entre ellos conforme a las normas de reparto legalmente establecidas.

Segundo.—El presente Acuerdo, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», producirá efectos desde el 1 de enero de 1995.

Tercero.—El Juzgado Central de Instrucción número 3 de la Audiencia Nacional continuará conociendo, hasta su conclusión, de todos los procesos que ante él se estuvieran siguiendo y tuviere pendientes el 1 de enero de 1995, fecha de efectos del presente Acuerdo.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de septiembre de 1994.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

20890 RESOLUCION de 8 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Protección Civil, por la que se hace pública la concesión de subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro, para atenciones de todo orden derivadas de siniestros, catástrofes u otras de reconocida urgencia.

La Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 76, del 30), regula el procedimiento para la concesión de ayudas en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas.

Al amparo de la citada Orden esta Dirección General ha resuelto la concesión de subvenciones que a continuación se relacionan, con cargo a la aplicación presupuestario 16.04.223A.482.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» número 311, de 28 de diciembre de 1990).

Madrid, 8 de septiembre de 1994.—El Director general de Protección Civil, Francisco Cruz de Castro.

Relación que se cita

Solicitante: José Carracedo García. Municipio: La Lastra (Palencia). Motivo de la subvención: Gastos ocasionados con motivo del rescate de tres montañeros. Cantidad: 12.000 pesetas.

Solicitante: Eladio Lantada Zarzosa. Municipio: Osorno (Palencia). Motivo de la subvención: Gastos ocasionados con motivo del rescate de tres montañeros. Cantidad: 4.840 pesetas.

Solicitante: Inocencio Burdalo Muñoz. Municipio: Palencia. Motivo de la subvención: Gastos ocasionados con motivo del rescate de tres montañeros. Cantidad: 4.900 pesetas.

Solicitante: Roberto Hevia Pérez. Municipio: Palencia. Motivo de la subvención: Gastos ocasionados con motivo del rescate de tres montañeros. Cantidad: 59.904 pesetas.

Solicitante: Consuelo Ruesca García. Municipio: Vidrieros (Palencia). Motivo de la subvención: Gastos ocasionados con motivo del rescate de tres montañeros. Cantidad: 54.870 pesetas.